

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica los días 1, 10, y 20 de cada mes.--Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre. Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* --Los números sueltos se venden á un real.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA.

De órden de S. E. I. se inserta en el BOLETIN DEL OBISPADO la siguiente Circular sobre la publicacion de la Santa Bula, en el próximo año de mil ochocientos sesenta y uno. Lid. Salvador Martin Srio.

CIRCULAR.

FRAY CIRILO por la Misericordia Divina Cardenal de Alameda y Brea,

Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la villa y corte de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada y demas gracias pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Osma, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Igle-

sia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorrogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composición y Laticinios por tiempo de doce años, de los cuales la undécima predicación es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y uno. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicación segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis

en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicación y espedición de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos tres reales; por la de Composición, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Laticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendición y colectación de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instrucción que llevarán sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta. = Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobis-

po de Toledo.—Por mandado de S. Ema. El Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Secretario.—Exemo. Señor Obispo de Osma.

CONCLUSION DEL REAL DECRETO.

ART. 12. Conocido que sea en cada Diócesis, por las relaciones de que trata el art. 9.º el valor en venta de los bienes vendidos y adjudicados, el de los censos redimidos y el de aquellos en que estuviere solicitada la redencion, el Gobierno asimismo ordenará la emision y se hará entrega á los respectivos Prelados de las inscripciones intransferibles de la renta consolidada al tres por ciento por el valor que los citados bienes hubieran tenido. Esto efectuado, los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, harán al Estado formal cesion de todos los bienes referidos.

ART. 13. Las inscripciones de que se habla en los dos artículos anteriores representarán las cantidades que correspondan á cada Diócesis; pudiendo subdividirse segun las necesidades á que se apliquen.

ART. 14. La Junta superior de ventas de bienes nacionales y las de provincia procederán respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856.

ART. 15. Los bienes de la Iglesia que no estubiesen comprendidos en los inventarios de que hacen mencion los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º, y 10.º y apareciesen despues de echa por los Prelados la formal cesion de los incluidos en aquellos, serán permutados en los propios términos y con las mismas formalidades marcadas en los artículos anteriores.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole los siete adjuntos modelos con arreglo á los cuales deben redactarse los inventarios y relaciones que previenen los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 9.º del Real decre-

to que anteriormente queda transcrito.
Dios guarde á V. muchos años. San
Ildefonso 21 de Agosto de 1860.

Para conocimiento y gobierno de los Sres. Párrocos Eónomos y demas Ecos. incluidas las personas interesadas en la liquidacion de atrasos del personal del Clero de esta Diócesis, se inserta en este BOLETIN DEL OBISPADO la siguiente Circular de la ordenacion General de pagos, dirigida á las Administraciones Económicas en Diciembre del año pasado.

CIRCULAR.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Deseando esta Ordenacion general evitar á los partícipes del clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorgen, para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se espidan

por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debían estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del Clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demás del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano el Contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador; ó identificando dicha firma esta Ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el *Boletin Oficial* de esa Provincia y en el eclesiástico de la Diócesis, si le hubiere, he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del Clero que por sí ó por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen, para recoger de la Direccion de la Deuda pública los títulos

que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia, para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada direccion general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, además de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Direccion de la Deuda los títulos expresados, debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta Ordenacion general, con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla, espero se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 2 de Diciembre de 1859.

—Victor Sanchez de Toledo.

PLEGARIA DE LOS CATÓLICOS

á María Inmaculada en favor de Nuestro Santísimo Padre Pio IX.

¡O María! ¡O Madre piadósísima! ahora mas que nunca levantan á Vos unánimes sus clamores los corazones católicos. En Vos tienen fija su esperanza los hijos de la Iglesia. A Vos piden con fervientes plegarias el consuelo en la gran tribulacion que les aflige, al ver tan acibarado el corazon del gran Pontífice, cuyos lábios derramaron la mas pura alegría en todo el orbe católico, definiendo el gran dogma de vuestra Concepcion immaculada. La rabia y el despecho del infierno por tan glorioso y suspirado acontecimiento debió ser tan grande como el gozo y santo entusiasmo de los verdaderos fieles. La serpiente infernal no podia menos de jurar eterna guerra al Pontífice, que anunció, con la dogmática certeza de su palabra infalible, la vergonzosa derrota que un dia sufriera bajo vuestras augustas plantas. Obra suya es, pues, la persecucion presente. Su espíritu de rebeldia se ha di-

fundido en el corazón de los impíos, y la Iglesia se conduce en las amarguras que estos ocasionan al tierno corazón de Pio IX. ¿Quién podrá calcular los daños que vendrán sobre la grey de Jesús, si no se ataja la osadía de los malos y consuman su obra de iniquidad, hiriendo á su pastor? ¿A quién, pues, acudirán vuestros hijos, ó María, para alcanzar de la divina bondad que se abrevien los días de la tribulación? Si el infierno se ha desatado contra el Pontífice de Vos privilegiado, á quien concedisteis la altísima y tan codiciada honra de declarar dogmáticamente vuestra original pureza, es porque sabe que es impotente contra Vos. La causa, pues, es vuestra. ¿Podrán dudar vuestros hijos de que cuidareis de defender á quien Satanás persigue por que os ha glorificado? Si vencisteis al rebelde Lucifer en vuestra Concepción sin mancha, justo es que también sea vencido en la dogmática declaración de tan glorioso misterio. Mostrad, pues, otra vez vuestro poder desbaratando sus planes. Yo, el más indigno de vuestros hijos, os lo pido por el dogma de vuestra purísima Concepción: os lo pido en nombre de las tres

Iglesias, triunfante, militante y purgante, que participaron de la comun alegría y se interesan en la comun aflicción. ¡O Reina! ¡O Madre! ¡O María! Consolad á la Iglesia: defended al Pontífice: aliviad la aflicción de nuestro Padre: dirigid, finalmente, una mirada de amor al piadoso Pio IX. que tan tiernamente os ama.

NOTA.

Los Exemos. é Ilmos. Sres. D. José Domingo Cesta y Borrás Arzobispo de Tarragona, D. Pablo García y Abella Arzobispo de Valencia, D. Vicente Horcos S.-Martin Obispo de Osma, D. Antonio Palau y Termens Obispo de Barcelona, D. Miguel Salvá y Munar Obispo de Mallorca, D. Juan José Castañer Obispo de Vich, y D. Joaquín Barbagero Obispo de Leon, han concedido los dos primeros 80 días de indulgencia, y los cinco últimos 40 á todos los fieles, por cada vez que digan devotamente la anterior plegaria, rogando por los fines de la Iglesia.

CONTINUÁN LOS DONATIVOS

DEL BURGO.

	Rs.
D. Miguel del Amo.	60
D. Pedro Valle.	19
D. Sotero Arraiz.	19
D. ^a Carmen y D. ^a Agustina Mar- tin.	40
D. Alejo Serrano.	40
D. Isidoro Escribano.	10
D. Salvador Cuesta.	100
D. Antonio Ruiz.	60
D. Faustino del Amo.	20
D. Julian Alcuvilla, Pbro.	40
D. Tomás Navajas, Pbro.	40
D. Andrés Vallesteros.	50
Un donativo particular,	40

(Se continuará.)

*Relacion de los Sres Párrocos,
Ecónomos y Beneficiados cuyos habe-
res atrasados ha liquidado la Admi-
nistracion Económica de esta Diócesis.*

D. Areliano Villavieja,

D. Alejo Sanz.

D. Antonio Romero.

D. Antonio Sancha.

D. Antonio Miranda.

D. Andrés de Miguel.

D. Antonio de la Mata.

D. Antonio Hüemes.

D. Antonio de las Heras.

D. Antonio Gomez.

D. Antonio Agustin Gomez.

D. Antonio Gomez Garcia.

D. Angel Frias.

D. Anselmo Felipe.

D. Antonio Créspe.

D. Antonio Casado.

D. Aquilino la Cal.

D. Aniceto Calvo.

D. Andres Benavente.

D. Atanasio Felis Bermeo.

D. Anjel Barrio.

D. Agapito Aedo.

D. Antonio Alvarez.

D. Antonio Alvarez Anton.

D. Antonio Ledesma.

D. Antonio Crespo Rico.

D. Alejo Lopez.

D. Andrés Mingueza.

D. Antonio Navarro.

D. Antonio Miranda.

D. Alejo Ballesteros.

D. Antonio Redondo.

D. Antonio Revilla.

D. Blás Vicario.

D. Benancio Soria.
 D. Buenaventura Pascual Rico.
 D. Bernardo Morales.
 D. Benito Millan.
 D. Bernardino Marin.
 D. Benito Galo Conde.
 D. Braulio Calbo.
 D. Bernardo Camarero.
 D. Benito la Blanca.
 D. Bonifacio Bustamante.
 D. Bonifacio Perez.
 D. Benito Alonso.
 D. Benito Bravo.
 D. Braulio Delgado.
 D. Benito Andrés.
 D. Basilio Remacha.
 D. Blas Martinez.
 D. Bartolomé Carro.
 D. Blas Ranz Yagüe.
 D. Clemente Sanz Encabo.
 D. Cláudio Sanchez.
 D. Cipriano Rebolledo.

(Se continuará.)

Leandro S. Martin,

ANUNCIOS.

S. M. LA REINA Ntra. Señora.
 (Q. D. G.) se ha servido nombrar

al Doctor D. José Anselmo Villar Ca-
 nónigo Penitenciario de esta Santa
 Iglesia para la dignidad de Dean de la
 misma, vacante por promocion del
 Licenciado D. Eusebio Campuzano
 al Deanato de la Metropolitana de
 Sevilla.

El Domingo pasado confirió S. E. I.
 «*extra tēpora*» el Subdiaconado, á
 los Párrocos D. Emeterio Garcia,
 D. Pedro Hernando, D. Laureano As-
 torga, D. Francisco Vicente, D. Juan
 Gutierrez, D. Vicente Rivera y D.
 Santiago Borés.

El Domingo pasado predicó en esta
 Santa Catedral el Licenciado D. Ni-
 colás Marquez, Catedrático de Sagra-
 da Teología, y Vice-Rector de este
 Seminario Conciliar.

En la Imprenta del BOLETIN ECLE-
 SIÁSTICO, hay un gran surtido de libros
 para las escuelas adoptados por el Go-
 bierno, y sedarán aprecio sumamen-
 te equitativos.

Se imprimen cédulas de comunión
 á cinco rs. el millar.

BURGO DE OSMA:

IMPRENTA DE NICOLAS P. MARTIALAY.